

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término para subsanar requisitos exigidos por auto del 01 de octubre de 2020, venció el 12 del mis mes y año, dado que se notificó por estados del 05 de octubre de la presente anualidad. La parte demandante solicitó cita para arrimar los títulos ejecutivos, dentro del término, la cual fue asignada para el 15 de octubre de 2020, cumpliendo con la misma y arrimando los pagarés originales. A Despacho. Medellín, 16 de octubre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Julián Ricardo Uribe Higueta
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00225 00
Interlocutorio	Libra mandamiento de pago, resuelve solicitud de medidas

Por cuanto la demanda reúne los requisitos del artículo 85 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 y 468 del mismo Código, conforme a lo solicitado, a excepción de lo manifestado con la fecha que se constituyó en mora, pues en la demanda se expresa como tal el día que cada uno de los títulos valores se hizo exigible, cuando para tal fecha, obviamente al ser el día en que se obligó a pagar, no estaba en mora, esta se constituye al día siguiente, y a partir de tal momento se deberán pagar los intereses de mora. Las medidas cautelares solicitadas serán concedidas, según lo establecido en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo, con garantía hipotecaria favor de **Bancolombia S.A.**, identificada con NIT. No.

890.903.938-8, y en contra de **Julián Ricardo Uribe Higueta**, identificado con c.c. No. 71.272.612, por las siguientes sumas:

a. Pagaré No. 5510092375.

Por la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 81'664.965.00)** por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 24,80% anual, sin sobrepasar la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de enero de 2020, hasta la cancelación total de la obligación.

b. Pagaré No. 5510094625.

Por la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 89'855.543.00)** por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 24.80% anual sin sobrepasar la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de enero de 2020, hasta la cancelación total de la obligación.

c. Pagaré del 19 de julio de 2018.

Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$144'169.371.00)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de marzo de 2020, hasta la cancelación total de la obligación.

Sobre las costas procesales, se decidirá al momento de proferir sentencia, o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución.

2. NOTIFIQUESE este auto al demandado, como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole que posee un término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días para excepcionar, haciéndole la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

3. Decretar las siguientes medidas cautelares:

- Embargo del vehículo de placas EGX-988, de Envigado – Antioquia, marca BMW, línea X1 xdrive20d, modelo 2018, color plata de propiedad del demandado **Julián Ricardo Uribe Higuita**. Oficiese
- Embargo de la quinta (1/5) parte de lo que excede el salario mínimo mensual legal o convencional vigente, que el demandado **Julián Ricardo Uribe Higuita**, devenga al servicio de Comercializadora Textil Uribe S.A.S. Oficiese al cajero pagador de dicha entidad, haciéndole las advertencias legales pertinentes sobre las retenciones a realizar, el reporte respectivo a la cuenta del despacho y la responsabilidad por el cumplimiento de dicha medida cautelar.
- **Decretar el embargo** de los dineros depositados, o que se llegaren a depositar, en la cuenta de ahorros No. 055048840407405300 del Banco Davivienda S.A., de propiedad del demandado Julián Ricardo Uribe Higuita. Oficiese.
- **Decretar el embargo** de los dineros depositados, o que se llegaren a depositar la cuenta de ahorros No. 108729282210000000 de Bancolombia S.A. de propiedad del demandado Julián Ricardo Uribe Higuita. Oficiese.
- Las tres últimas medidas se limitan a la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M. L. (\$ 420'000.000.00), conforme al artículo 599, del C.G.P.

4. OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” a fin de informar de la existencia de los títulos presentados, y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el OFICIO correspondiente.

5. El presente auto se firma de manera electrónica debido a que se está trabajando de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 20/10/2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 093.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**